

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Ciudad-Real da parte de haberse disuelto la partida de Guzman, presentándose á la Autoridad el asistente de dicho cabecilla y otro soldado del regimiento de España con cinco caballos, seis armas y algunas monturas.

Andalucía y Extremadura.—El Comandante general de la division de esta última provincia participa haber regresado de su excursion á Villanueva de la Serena, dejando reforzada la columna que se hallaba en Cabeza del Buey. Momentos ántes de su llegada á dicha ciudad se dió alcance por la fuerza que manda el Capitan D. Vicente Torres, compuesta de algunos Voluntarios, á un grupo de carlistas, batiéndole y cogiéndole seis prisioneros, tres caballos y algunas armas y municiones.

La faccion Peo de Carriño abandonó á Pela, dirigiéndose por la sierra á la provincia de Ciudad-Real.

La via férrea en todo el trayecto de Extremadura se halla completamente expedita y vigilada.

No se han recibido mas partes relativos á la insurreccion carlista.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

La imperiosa necesidad de cubrir el déficit que hace tiempo agobia al Tesoro motivó la creacion del anticipo de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto último, supremo esfuerzo, gravámen doloroso exigido á la propiedad y á la industria, que por los momentos difíciles en que se exigió ha encontrado graves dificultades en su realizacion.

El Gobierno, atento á procurar recursos, no creyó oportuno en los primeros momentos alterar el sistema establecido para la cobranza, y se limitó á ampliar el término marcado para la realizacion del segundo plazo, y á determinar las épocas en que debía exigirse el resto, usando de la autorizacion en la misma ley concedida. Era forzoso no suspender la recaudacion si habia de atenderse á los cuantiosos gastos que el estado actual de España demanda. Pero fija la vista en asunto tan importante, comprendió que era preciso dictar preceptos que, respondiendo á las múltiples y variadas quejas, hagan el nuevo gravámen de reparto justo y fácil cobro.

La base sobre la cual se verificó el repartimiento del anticipo que excluye del pago á todos los contribuyentes cuyas cuotas sean menores de 50 pesetas, es altamente injusta y contraria á los preceptos del Código fundamental del Estado. Los males que la patria sufre, comunes á todos, imponen tambien á todos el deber de atender á sufragar los gastos que originan; y cuanto más extremo es el recurso, cuanto más penoso el sacrificio, menos pueden admitirse injustificadas excepciones, excepciones que inspiradas en un principio socialista, no sólo tienden á establecer marcadas diferencias entre los ciudadanos, sino que aumentan de un modo harto sensible el sacrificio de los unos recargando su parte en el tributo con lo que los exceptuados debieron satisfacer. No es una excepcion que sólo perjudique al Tesoro, es un beneficio en favor de una clase que aumenta el sacrificio exigido á las demás.

Así que hecho el reparto sobre la base indicada, re-

sulta por término medio, segun el estado inserto en la GACETA de 15 de Setiembre último, gravado cada contribuyente con un 142'744 por 100; gravámen que se reducirá á un 106'38 distribuido entre todos. Además, el artículo 28 de la Constitucion vigente, inspirado en una idea de profunda justicia y equidad, previene que todos contribuyan á levantar las cargas del Estado en proporcion á sus habéres; principio infringido al exceptuar á determinadas clases del pago del anticipo. La reforma, pues, de tal base la aconseja la justicia y la reclama con imperio el respeto á los preceptos del Código fundamental.

El Gobierno, que ve con dolor el penoso sacrificio exigido en nombre de la patria á la propiedad y á la industria, ha de velar tambien por armonizar en lo posible el interés del contribuyente con las exigencias que la actual situacion le marca, conciliando los intereses del particular y de la Hacienda y dando cuantas facilidades sean posibles para el pago del anticipo. La guerra destruye los intereses de comarcas enteras, paraliza la actividad en poblaciones industriales, mata todo fomento en la riqueza, y en tan críticas y difíciles circunstancias, cuando tan graves males aumentan con impuestos extraordinarios, con dificultad, aunque con patriótico ánimo soportados, deber, y deber impéioso es para el Gobierno busear la forma ménos sensible para la realizacion de tales gravámenes.

Inspirado en tal idea el Gobierno, y á la vez en la de que puedan efectuarse las operaciones que la nueva base en el reparto hace precisas, ha ampliado los términos marcados para satisfacer los plazos del anticipo. Prórroga última é invariable introducida en favor de los contribuyentes que no han podido hasta hoy satisfacer sus cuotas. En beneficio de los mismos, y como lógica consecuencia de la ampliacion se condonan los recargos en que se hubiese ya incurrido. Además de estas medidas se incluyen tambien en el reparto las fincas y bienes del Estado, lo cual, si bien disminuirá el ingreso para el Tesoro, aliviará al contribuyente en cantidad no escasa, y por último, se altera la cuantía de cada plazo, tanto para que los contribuyentes por cuotas de más de 50 pesetas encuentren indemnizado el mayor anticipo que han hecho satisfaciendo en el último plazo el resto de lo que por el nuevo reparto les corresponda para el pago total, cuanto á fin de que los contribuyentes que se creian exentos no abonen en una sola época los dos primeros plazos, sino que puedan realizar el pago por terceras partes, facilitándoles así el cumplir el sacrificio que la patria les demanda.

Fundado en tales consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El anticipo reintegrable autorizado por los artículos 7.º y siguientes de la ley de 25 de Agosto último se exigirá á todos los contribuyentes por territorial é industrial en proporcion de sus respectivas cuotas, sea cual fuere la cuantía de las que satisfagan.

Art. 2.º Las Administraciones económicas harán inmediatamente un nuevo reparto, con arreglo al modelo que se acompaña de la suma que corresponde á cada provincia

segun el cuadro adjunto, entre todos los contribuyentes de la misma por los conceptos expresados y conforme á lo prescrito en el artículo anterior y en las instrucciones vigentes en cuanto no estén modificadas por este decreto. Este reparto se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y se expondrá al público en los sitios de costumbre.

Art. 3.º Con anterioridad al 15 de Marzo las Administraciones económicas remitirán á las Delegaciones del Banco de España las listas cobratorias de los contribuyentes de la provincia y los recibos correspondientes á todos los plazos fijados para la recaudacion.

Art. 4.º Se incluirán en el repartimiento de cada provincia los bienes pertenecientes al Estado, fijándose la cuota que les corresponda, y su importe se formalizará como minoracion de ingresos.

Art. 5.º El cobro del anticipo se verificará en los plazos y formas siguientes:

Los contribuyentes que pagan cuotas superiores á 50 pesetas, comprendidos en el reparto hecho con anterioridad á este decreto, satisfarán, si no lo hubiesen ya verificado, el importe de los dos plazos primeros ya repartidos ántes del 30 de Marzo.

La diferencia que resulte entre el importe de estos dos primeros plazos y el total de lo que les corresponda satisfacer por anticipo, lo abonarán del 1.º al 15 de Junio próximo.

Los contribuyentes por cuotas menores de 50 pesetas satisfarán la cantidad total que les corresponda en tres plazos iguales, uno del 15 al 30 de Marzo; el segundo del 15 al 30 de Abril, y el último del 15 al 30 de Junio.

Art. 6.º Los contribuyentes que deseen verificar de una vez el pago de todos los plazos, ó anticipar el importe de alguno, podrán hacerlo en las Delegaciones del Banco, recogiendo los recibos correspondientes.

Art. 7.º Si en alguna localidad se hubiesen hecho efectivos los recargos por el primer plazo, su importe les será admitido á los contribuyentes como efectivo en pago de los plazos posteriores. La Administracion á su vez recibirá de los Delegados del Banco el importe de los expresados recargos á cuenta de la recaudacion del empréstito, formalizando simultáneamente la salida de Caja de igual valor como minoracion de ingreso del anticipo.

Art. 8.º Serán admisibles por todo su valor en pago de la mitad del importe de cada uno de los plazos los valores determinados en el art. 3.º del decreto de 15 de Enero último.

Los contribuyentes que hayan satisfecho en metálico el importe del primer plazo podrán satisfacer en los valores expresados el segundo, y la mitad de la suma que les reste por abonar para completar el total pago á que se refiere el art. 5.º

Art. 9.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de este decreto.

Madrid cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.—Repartimiento que en virtud de lo que determina el art. 2.º del decreto de 5 del corriente forma esta Direccion general de la suma con que cada provincia debe contribuir al empréstito nacional de 175 millones de pesetas de que trata el art. 7.º de la ley de 25 de Agosto de 1873 en proporcion á su cupo por contribucion territorial y cuotas por la industrial.

PROVINCIAS.	Cupo de cada provincia por territorial al 45 por 100 sobre la riqueza.	Importe de las cuotas por la contribucion industrial.	TOTAL por ámbas contribuciones.	Cantidad con que debe contribuir cada provincia al respecto de 106'58 por 100 con que gravan al total de los cupos los 175 millones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	2.026.372	435.588	2.482.160	2.325.780
Alicante.....	3.184.027	383.096	3.567.123	3.501.880
Almeria.....	4.904.869	220.785	2.435.654	2.276.210
Avila.....	4.499.448	149.033	1.648.481	1.736.970
Badajoz.....	4.046.022	292.849	4.338.871	4.024.450
Barcelona.....	6.608.441	3.209.245	9.817.686	10.463.890
Burgos.....	2.258.860	329.242	2.588.102	2.738.430
Caceres.....	2.784.940	183.073	2.967.985	3.163.320
Cadiz.....	5.015.321	1.271.291	6.286.612	6.700.570
Castellon.....	1.950.587	243.033	2.193.620	2.337.990
Ciudad-Real.....	3.038.820	308.803	3.247.623	3.461.360
Cordoba.....	4.491.137	330.152	4.881.289	5.202.550
Coruna.....	3.533.468	360.498	4.113.666	4.384.400
Cuenca.....	2.460.321	200.177	2.360.498	2.515.850
Gerona.....	2.520.029	363.804	2.683.833	2.860.460
Granada.....	3.665.213	184.035	4.143.250	4.422.320
Guadalajara.....	2.171.013	161.404	2.332.419	2.483.920
Huelva.....	1.574.928	195.545	1.770.473	1.887.000
Huesca.....	2.283.865	227.233	2.511.120	2.6.8.320
Jaen.....	3.461.153	271.346	3.732.499	3.978.150
Leon.....	2.693.742	210.127	2.903.839	3.094.950
Lerida.....	2.209.337	290.481	2.499.838	2.664.360
Logrono.....	1.912.763	204.940	2.117.643	2.2.7.010
Lugo.....	2.388.894	172.911	2.561.805	2.730.400
Madrid.....	8.593.378	4.492.649	13.091.927	13.552.660
Malaga.....	4.344.371	711.767	5.056.338	5.389.110
Murcia.....	2.766.781	245.414	3.011.895	3.10.410
Navarra.....	1.931.123	"	1.931.123	2.079.530
Orense.....	2.451.646	130.399	2.282.045	2.432.230
Oviedo.....	2.779.819	324.540	3.104.350	3.308.650
Palencia.....	2.313.400	228.638	2.542.058	2.709.350
Pontevedra.....	2.513.784	286.629	2.802.413	2.986.850
Salamanca.....	2.639.723	229.893	2.889.623	3.079.800
Santander.....	1.216.384	459.550	1.675.934	1.786.430
Segovia.....	1.690.848	170.481	1.861.029	1.983.510
Sevilla.....	6.538.484	1.088.660	7.747.144	8.237.060
Soria.....	1.440.175	100.836	1.244.031	1.322.710
Tarragona.....	2.742.330	327.883	3.270.433	3.485.660
Teruel.....	2.061.907	146.988	2.208.895	2.354.270
Toledo.....	4.097.230	351.516	4.448.766	4.741.530
Valencia.....	6.923.969	1.153.040	8.084.009	8.616.080
Valladolid.....	2.868.845	413.418	3.282.263	3.498.270
Zamora.....	2.176.900	179.644	2.356.544	2.514.640
Zaragoza.....	4.314.529	697.239	5.011.768	5.341.600
Islas Baleares.....	2.110.689	743.972	2.854.661	2.616.210
Canarias.....	1.493.877	202.736	1.696.613	1.808.270
Alava.....	"	"	"	"
Guipúzcoa.....	2.529.235	"	2.529.235	2.695.690
Vizcaya.....	"	"	"	"
TOTAL	441.317.939	22.875.716	464.193.655	475.000.000

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Joaquin L. Puicerber.
El Gobierno de la República aprueba este repartimiento.—EHEGARAY.

MODELO Á QUE SE REMITE EL ART. 2.º DEL DECRETO ANTERIOR.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

AÑO DE 1874.

Repartimiento que forma esta Administracion económica de las 125.116 pesetas con que debe contribuir esta provincia al empréstito nacional de 175 millones decretado por las Cortes Constituyentes, segun el que ha verificado la Direccion general de Contribuciones en 5 de Febrero entre todas las provincias de la Nacion.

DEMOSTRACION.

		Pesetas.			
PRIMERA PARTE..	Cantidad total á repartir.....	"	125.116	por 100.	
	Importe de las cuotas de los contribuyentes por territorial é industrial.....	"	100.093		
	Tanto por 100 á que salen gravadas estas cuotas.....	"	125		
SEGUNDA PARTE..	Cantidad repartida.....	"	125.116		
	Idem suscrita voluntariamente.....	"	120.000		
	Diferencias..	Suscrito de más.....	32.500		37.616
		Suscrito de menos.....	37.616		
	Diferencia líquida.....		5.116		
Bonificacion general al 40 por 100 sobre lo suscrito de menos, segun órden de la Direccion de Contribuciones de de.....		15.046'40			
Cantidad exigible en concepto de empréstito obligatorio.....		22.569'60			

PUEBLOS	Número de órden de este repartimiento.	Número de registro de las suscripciones.	INTERESADOS.	PRIMERA PARTE.				SEGUNDA PARTE.						PLAZOS A COBRAR.					
				CUOTAS.		TOTAL. Pesetas.	Cantidad repartible á razon de 125 por 100.	Cantidad suscrita voluntariamente.	DIFERENCIAS.		Bonificación general á deducir de lo suscrito de menos á 40 por 100.	Cantidad exigible en concepto de obligatoria.	Cantidad repartida por el 1.º y 2.º plazo del reparto anterior.	Líquido á repartir pesetas.	Líquido á devolver pesetas.	1.º	2.º	3.º	Total pesetas.
				Territorial.	Industrial.				Suscrito de más.	Suscrito de menos.									
			Incluidos en el anterior repartimiento.																
			CONTRIBUYENTES.																
	1	4	D.	28.000	22.000	50.000	62.500	76.000	43.500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	2	3	D.	25.000	"	25.000	31.250	25.000	"	6.250	2.500	3.750	4.144	"	394	"	"	"	
	3	0	D.	"	20.000	20.000	25.000	"	"	23.000	10.000	13.000	9.946	5.054	"	"	"	5.054	
	4	0	D.	5.000	"	5.000	6.250	"	"	6.250	2.500	3.750	2.486	4.264	"	"	"	1.264	
			SUSCRITORES NO CONTRIBUYENTES.																
		6	D.	"	"	"	"	49.000	49.000	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			No incluidos en el anterior repartimiento.																
	5	"	D.	48	"	48	60	"	"	60	24	36	"	36	"	12'00	12'00	12'00	36
	6	"	D.	"	45	45	56	"	"	56	22'40	33'60	"	33'60	"	41'20	41'20	41'20	33'60
			TOTAL	58.048	42.045	100.093	125.116	120.000	32.500	37.616	15.046'40	22.569'60	46.376	6.387'60	394	22'20	23'20	6.341'20	6.387'60
			Suscrito de menos.....							5.116									

ADVERTENCIAS. 1.º El presente modelo está basado sobre el que con el núm. 1.º se publicó en la GACETA del 16 de Setiembre último.
2.º Son por consiguiente aplicables en la ejecucion del nuevo repartimiento todas las advertencias contenidas en el referido modelo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Cuba ha presentado D. Eusebio Corominas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil y político de la Habana ha presentado D. Benigno Rebullida y Nicolau, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar á D. Joaquin Helguero, ex-Gobernador de varias provincias.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Jefe de la Seccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, á D. Federico Pons y Montells, ex-Diputado á Cortes.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Ultramar, á D. Miguel de la Guardia, ex-Diputado á Cortes.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Froilan Noguero, Tesorero general de Hacienda de las Islas Filipinas.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comision, Tesorero general de Hacienda de las Islas Filipinas á D. Salvador María de Ory, ex-Senador y ex-Diputado á Cortes.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Bach y Serra, Contador general de Hacienda de las Islas Filipinas.

Madrid veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Contador general de Hacienda de las Islas Filipinas á Don José Beruete y Cotani, cesante del mismo cargo.

Madrid veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la carta oficial de V. E., fecha 3 de Junio de 1872, en la que trascribe el informe del Centro económico de esa Isla de 15 de Abril anterior que aconseja la concesion de autorizacion para que sean admitidos por el Tesoro en pago del fondo económico del presidio varios abonarés del batallon de Cádiz:

Vistos el art. 1.º de la instruccion de 7 de Marzo de 1855, el art. 10 de la de 4 de Octubre de 1870 y la ley de Contabilidad de la Peninsula, en todos los cuales se habla de los ingresos del Tesoro público en el concepto de que sólo tienen lugar en metálico ó en valores determinados de carácter público:

Considerando que los abonarés del batallon de Cádiz no pueden tener más importancia ni producir otros efectos que los de un documento de carácter privado en su relacion con las arcas públicas, y que admitido el principio contrario, podría ser el origen de un sin número de irregularidades y hasta de abusos, de los que en su tiempo tendría que pedir estrecha responsabilidad el Tribunal de Cuentas de la Nacion;

El Gobierno de la República se ha servido desestimar las razones del expresado informe, y disponer que no se permita el ingreso en el Tesoro de esa Isla, ni aun con el carácter de provisional, de los abonarés del batallon de Cádiz que tiene el presidio, así como de ninguna otra especie que no se halle taxativamente autorizada por las leyes de Contabilidad ú otras especiales; debiendo hacerse extensiva esta medida á todas las provincias de Ultramar. De orden del expresado Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.

BALAGUER.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular general.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al decreto de 4 del mes actual referente al alistamiento extraordinario de 4.000 voluntarios para el ejército, se observarán las instrucciones siguientes:

1.ª En todos los cuerpos del ejército se admitirán los soldados licenciados que soliciten servir voluntariamente por un año con las ventajas que se les conceden en el citado decreto de 4 del corriente.

2.ª Los Jefes de los cuerpos procederán á la admision de los que, deseen alistarse, siempre que reuniendo las condiciones prevenidas en dicho decreto, resulten aptos para el servicio activo de las armas.

3.ª La Administracion militar facilitará desde luego, y en concepto de á buena cuenta, un libramiento de 5.000 pesetas á cada una de las Cajas de batallon ó regimiento para que puedan las cuerpos entregar la primera cuota á los alistados el día que contraigan su compromiso.

4.ª Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 7.º del mencionado decreto, los cuerpos reclamarán en sus extractos de revista mensuales las 250 pesetas correspondientes á cada uno de los individuos que se hubieren alistado en el mes anterior con cargo al cap. 7.º del presupuesto de la Guerra y en concepto de haberes personales, haciendo uso la Administracion militar para estos abonos de la autorizacion de trasierencia que concede el art. 1.º del decreto de 3 del actual.

5.ª Las 250 pesetas reclamadas á estos individuos les serán de abono en sus ajustes, entregándoles y cargándoles la mitad á su ingreso y la otra mitad al terminar su compromiso, figurando entretanto como alcances en sus libretas.

6.ª Si alguno falleciere ó se inutilizare en el servicio durante dicho compromiso se entregará á sus herederos en el primer caso, y al interesado en el segundo, en el concepto que expresa la anterior prescripcion, la parte que le falte percibir hasta el completo de la cuota.

7.ª Los Jefes de los cuerpos exigirán las licencias absolutas originales á los que deseen alistarse, cuyo documento servirá para formar las nuevas filiaciones.

8.ª Los expresados Jefes darán cuenta á los Directores generales respectivos del número de alistados, con el fin de que dichas Autoridades ordenen el alta y baja correspondiente para que los cuerpos no excedan de la fuerza reglamentaria.

9.ª Si resultare exceso en alguna arma, no por esto deberá suspender el alistamiento, pero su Director general dará conocimiento á este Ministerio para ordenar el pase á otra del número de individuos que corresponda de los

llamamientos ordinarios, á fin de conservar á los de este el derecho que les concede el art. 1.º de aquel decreto.

10. Los Capitanes generales, en la parte diario que dan á este Ministerio del llamamiento de la reserva, darán conocimiento del resultado de este alistamiento voluntario; y los Directores de las armas el día 10 de cada mes, de las altas que por este concepto hayan ocurrido en el anterior.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento; en la inteligencia de que deberá darse á esta circular la mayor publicidad, insertándola en los Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874.

ZAVALA.

Señor....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por oposicion, y conforme á los decretos de 5 de Enero de 1869 y 17 de Abril último, las Notarías de Arjona, Lopera y Villanueva del Arzobispo, partidos judiciales de Andújar las dos primeras y de Villacarrillo la última.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable término de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en sus instancias la Notaría ó las Notarías que pretendan y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 6 de Febrero de 1874.—El Director general, José Gallego Diaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El miércoles 11 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la negociacion de letras sobre productos de Loterías.

Los que deseen interesarse en esta operacion pueden dirigirse á la Seccion de Banca de la misma Direccion, donde hallarán los pormenores que necesitan.

Madrid 6 de Febrero de 1874.—El Director general, J. Manso.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general, consecuente en su propósito de realizar lo antes posible el pago de los depósitos necesarios en metálico que se hallaba en suspenso, y cuya devolucion estaba acordada, ha dispuesto verificarlo en los dias siguientes:

El 9 y 10 del actual los señalados en los 10 primeros dias de Diciembre: en los dias 11 y 12 los señalados desde el día 11 de Diciembre al 20 del mismo, y los restantes señalados hasta fin del repetido Diciembre serán satisfechos en los dias 13 y 14 del actual.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del segundo semestre de 1872, expedido por esta Caja central con fecha 16 de Abril de 1873, y los números 88.533 de entrada y 87.236 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 25.500 pesetas nominales en renta perpetua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurrido que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada en 16 de Enero último para la venta de las losas y piedras de marmol existentes en la Casa de Mulas de Aranjuez, tasadas en 8.395 pesetas, esta Direccion general ha acordado sacar nuevamente á subasta dicho material, que tendrá lugar simultáneamente en la misma y en la Administracion de Aranjuez el día 18 del actual, á la una de la tarde, con la rebaja de un 40 por 100 de la primitiva tasacion, ó sea bajo el tipo de 5.037 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Direccion todos los dias laborables, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, José María Maury.

No habiendo tenido efecto las tres subastas intentadas para la venta de las maderas existentes en la Casa de Campo, esta Direccion general ha acordado se celebre una cuarta licitacion bajo el tipo de un 55 por 100 del valor de tasacion de las referidas maderas.

En su consecuencia, el día 19 del actual tendrá lugar dicho acto, á la una de la tarde, en esta Direccion general, y simultáneamente en la Administracion de la Casa de Campo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la propia Direccion todos los dias laborables, de once á cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion.

Madrid 6 de Febrero de 1874.—El Director general, José María Maury.

(Núm. 1.)

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE COMERCIO.

(Estados referentes á la Memoria publicada en las GACETAS de los días 5 y 6 del actual.)

Resúmen general de los buques españoles que han entrado en este puerto de Fernambuco y salido del mismo durante el año económico de 1872-73.

Table with columns for ENTRADAS and SALIDAS, including sub-columns for PROCEDECENCIA, DESTINO, Número de buques, Toneladas, CARGAMENTO, and VALORES en escudos.

Fernambuco 4 de Octubre de 1873. = El Vicecónsul de España, Juan Buson.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.—MOVIMIENTO DE LA POBLACION EN MADRID.—AÑO DE 1873.

Large table with multiple columns for NACIMIENTOS REGISTRADOS and FALLECIDOS, including sub-columns for MESES, LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, VARONES, and HEMBRAS.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Carlos Ibañez.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el expresado año, clasificadas segun las causas que las motivaron.

Table titled FALLECIDOS with columns for MESES, DE MUERTE NATURAL, DE MUERTE REPENTINA, DE MUERTE VIOLENTA, DE MUERTE SENIL, and TOTAL GENERAL.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Carlos Ibañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Carrion de los Condes y Saldaña.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Carrion de los Condes á Saldaña á correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin

excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se espidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los

gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Carrion y Saldaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Febrero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en las subalternas de Rentas de Carrion ó Saldaña, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Palencia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Carrion de los Condes á Saldaña y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la Republica.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Enero de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz y Alburquerque.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Badajoz á Alburquerque la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 43 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se

satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Alburquerque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Marzo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.125 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion subalterna de Rentas de Alburquerque, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 312 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Badajoz á Alburquerque y vice versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la Republica.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Enero de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Ciudad-Real.

D. Mariano Jimenez y Martínez-Carrasco, Aspirante al cuerpo Jurídico-militar, Alférez de infantería y Juez fiscal militar de esta plaza.

Hallándose ausente ó ignorándose el paradero del cabecilla carlista Perico Remete y los 30 individuos montados que formaban su partida, los cuales en la noche del 24 de Noviembre último penetraron en el castillo de la Exema. Sra. Viuda de Prim, en término de Retuerta, en esta provincia, verificando una exaccion de 20 fanegas de cebada y 30 panes; y al día si-

guiente abrieron la balija de la correspondencia de Horcajo al dicho pueblo de Retuerta, llevándose además de esta villa dos machos cabrios, contra los cuales pende causa en este Juzgado; por este tercer edicto y término de 10 dias llamo, cito y emplazo á los mencionados Perico Remete y su partida para que se presenten en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos; advertidos de que no compareciendo en el dicho término se les juzgará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Así lo provee y manda el Sr. Juez fiscal publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Ciudad-Real á 24 de Enero de 1874.—Mariano Jimenez.—Por su mandato, Rafael Navarro.

D. Mariano Jimenez y Martínez-Carrasco, Aspirante al cuerpo Jurídico-militar, Alférez de infantería y Juez fiscal militar de esta plaza.

Hallándose ausente ó ignorándose el paradero del cabecilla carlista Ignacio Diaz, alias Picota, y su partida, compuesta de unos 12 á 14 caballos y de 18 á 20 infantes, los cuales en el mes de Diciembre y Octubre último penetraron en varios pueblos de la provincia, verificando exacciones de armas, dineros, raciones, caballos &c.; por este tercer edicto y término de 10 dias llamo, cito y emplazo al mencionado cabecilla y su partida para que se presenten en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos; advertidos de que no verificándolo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar, siendo juzgados en rebeldía.

Así lo provee y manda el Sr. Juez fiscal publicar por este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Ciudad-Real á 24 de Enero de 1874.—Mariano Jimenez.—Por su mandato, Rafael Navarro.

D. Mariano Jimenez y Martínez-Carrasco, Aspirante al cuerpo Jurídico-militar, Alférez de infantería y Juez fiscal militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero de los dos hombres armados carlistas que en el día 28 de Setiembre último se llevaron del molino de Gaitaneje y de la propiedad de dos vecinos de Piedrabuena, que se hallaban en el mismo moliendo grano, un caballo y una yegua, á quienes se les procesa de orden superior; por este tercer edicto y término de 10 dias llamo, cito y emplazo á los referidos individuos, los cuales deben presentarse en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos; advertidos de que no verificándolo serán juzgados como rebeldes y castigados con arreglo á la ley.

Así lo provee y manda publicar el Sr. Juez fiscal por este, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Ciudad-Real á 23 de Enero de 1874.—Mariano Jimenez.—Ante mí, Rafael Navarro.

Madrid.

D. Angel Ferrer, Comandante de infantería y Fiscal militar nombrado por la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado José Arcos Ruiz, de la cuarta compañía del batallon cazadores de Mendigorria, núm. 21, á quien estoy sumariando por delito de deserccion por orden del Excmo. Sr. Capitan general.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, calle de Pelayo, núm. 72, cuarto segundo derecha, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 30 de Enero de 1874.—Angel Ferrer.

San Fernando.

D. Antonio Niño y Pretalia, Capitan Ayudante del primer batallon del primer regimiento de infantería de Marina y Juez fiscal.

Habiéndose desertado de la travesía de Cartagena á este punto el soldado de este regimiento Joaquín Carmona Flores, natural de Palma del Rio, provincia de Córdoba, á quien estoy procesando por tal delito, puesto que es segunda vez que lo comete; y usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la Nacion tiene concedida en estos casos por sus Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Marina, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al referido soldado Joaquín Carmona Flores, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo por ser así la voluntad del Gobierno de la Nacion.

San Fernando 30 de Enero de 1874.—Antonio Niño.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Sebastian Corella, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza al cabecilla Villalain, á Pedro Bermejo, vecino de Pozalmuro, José Lázaro, que se titula recaudador, y demás individuos que componian la partida carlista que en los dias 3 y 4 de Octubre último penetró en algunos pueblos de este partido, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á declarar como procesados en la causa que con tal motivo se si-

que; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 13 de Enero de 1874.—Sebastian Correla.—Por su mandado, Lorenzo Bruno.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos de las señas que al final se insertan, que en las primeras horas de la noche del 20 del corriente asaltaron la casa de D. Lucas Gomez, Juez municipal de Valderodilla, sustrayendole ella cierta cantidad, dos armas de fuego y otros efectos, é infiriendo malos tratamientos á dicha Autoridad y á las demás personas de la familia y extraños que en la citada casa se encontraban á la sazón, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública dentro del término de 15 días, contados desde el en que sea inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á serles recibidas las correspondientes indagatorias y responder de los cargos que contra ellos resultan del sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo, en el cual y por providencia dictada en el día de ayer han sido declarados procesados; bajo apercibimiento que de no verificar la comparecencia acordada serán tenidos por rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de la Nación recomiendo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial la captura y remision en su caso á disposicion de este Juzgado, con las precauciones necesarias, de los antedichos hombres desconocidos.

Dada en Almazan á 26 de Enero de 1874.—Cándido Fernandez Treviño.—Por su mandado, Felipe Mena y Sevilla.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, de calzon corto y calzoncillos delgados, media azul, faja morada ancha, de sarga, color triguero, con poca barba, chaqueta de paño negro y demás prendas de vestir al uso del país.

Otro como de cinco piés, enmascarado; vestido de pantalon negro en buen uso, al parecer calzado de zapatos, con un baston de chuzo, y una navaja grande y un látigo en la empuñadura de aquel.

Antequera.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Don Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita por término de 40 días á Francisco Mariscal Romero, conocido por el Espartero, de esta vecindad, Capitan que ha sido de una de las compañías de Voluntarios de la República de esta poblacion, cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro de dicho término comparezca á prestar declaracion en causa que en este Juzgado y ante mí se sigue contra Juan Lopez Armero, sobre homicidio de Miguel Jimenez Frontal, alias Querino.

Antequera 27 de Enero de 1874.—José Lopez Tamsyo.

Astudillo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Astudillo en la causa que sigue por estafa ha acordado en providencia de esta fecha citar por medio de cédula á José Gonzalez, residente que ha sido en Carrion de los Condes, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa.

Astudillo 29 de Enero de 1874.—El Escribano, Francisco Ordoñez.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Ventura Roman y Florencio Jimenez, vecinos de Linares, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra los mismos se sigue; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 29 de Enero de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

En nombre de la Nación encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de Juan Fortun, alias Marruoco, de estatura alta, moreno y picado de viruelas; asimismo le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la publicacion de la presente requisitoria, comparezca en la audiencia del Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre resistencia á la Autoridad.

Dada en Barcelona á 28 de Enero de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Belchite.

En nombre de la Nación, D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces, demás Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de tres hombres desconocidos, cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de ser habidos los pongan incomunicados con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado. Así lo tengo acordado en causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo sobre robo

de dos caballerías mulares de la propiedad de D. Juan Pardos, vecino de Herrera, la noche del 21 de Octubre pasado.

Al propio tiempo, é ignorándose el domicilio de los tres referidos sujetos, se les cita, llama y empieza para que dentro del término de 15 días, desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y cárceles del partido á responder de los cargos que les resultan en la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios consiguientes con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Belchite á 28 de Enero de 1874.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Julio Jimeno.

Señas de los tres hombres desconocidos.

Dos de bastante altura, uno de ellos de 42 á 46 años de edad, y el otro de 26 á 38 años; vistiendo ámbos pantalon color oscuro; y el tercero más bajo, de 36 á 38 años; viste pantalon blanquinoso rayado, y lleva reloj de bolsillo.

Belmonte de Cuenca.

D. Antonio Fernandez, Juez municipal de esta villa de Belmonte, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por hallarse usando de licencia el Juez propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Ricardo Lucas y Lopez, natural y vecino de Villarejo de Fuentes, casado, de oficio jornalero, de 26 años de edad, hijo legítimo de Andrés y de Petra, sobre lesiones á Benito Diaz, se ha acordado la prision provisional del Ricardo Lucas y Lopez, su remision á este Juzgado con las seguridades debidas; y como se ignora su paradero se le llama para que dentro de nueve dias comparezca en este referido Juzgado, ó dé conocimiento del pueblo en que se hallo.

Y á las Autoridades judiciales, civiles y militares pido y encargo que sabiendo el paradero del Ricardo Lucas procedan á la detencion y remision á disposicion de este Juzgado.

Dada en Belmonte á 29 de Enero de 1874.—Antonio Fernandez.—El Escribano actuario, Eugenio Hurtado.

Briviesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnina Abad Salvador, soltera, de 37 años de edad, natural de Husillos de Campos, de estatura regular, morena; vestida de gaban y falda de percal blanquecino, para que en término de 15 días, desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta villa, de cuya enfermeria se ha fugado en la noche del 27 al 28 de Enero último, parándola en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Requiero así bien á todos los Jueces, Autoridades é individuos de policía para que procedan á su busca, captura y segura conduccion á las cárceles indicadas.

Dada en Briviesca á 3 de Febrero de 1874.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Búrgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policía judicial, para que sirviéndose averiguar el paradero de Vicente Fernandez Sancho, de 60 años, casado, labrador, vecino de Cardinadijo, procedan á su detencion, captura y presentacion en las cárceles de este mi Juzgado con las seguridades necesarias, pues en la causa que instruyo sobre robo de 4.000 rs. á Doña Aurea Saenos de Tejada, de esta vecindad, el día 16 de Noviembre último, así lo tengo acordado.

Dada en Búrgos á 30 de Enero de 1874.—Victorino Luna.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Canuto Melús y Guirles, vecino de Torralba de Ribota, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en forma de inquirir en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre daños en un olivar de la pertenencia de Pedro de Sos; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del término que se señala, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Calatayud á 31 de Enero de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Manuel Palomares.

Coin.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Coin y su partido.

Hace saber que en la sumaria pendiente en este Juzgado en averiguacion de los autores del robo de dos jumentos de la propiedad de Donato Montero, vecino de Pesceza, en la noche del 26 al 27 de Diciembre último, se ha acordado en providencia de este día se proceda á la busca y detencion de dichos jumentos, cuyas señas se insertarán, y caso de ser habidos se remitan á disposicion de este Juzgado con las personas que los retuvieren.

En su virtud las Autoridades civiles y militares se servirán disponer la busca y detencion de indicados semovientes, pues en ello cooperarán á la recta administracion de justicia.

Dada en Coin á 31 de Enero de 1874.—Bonifacio Pato.—Por su mandado, Vicente Garcia Nieto.

Córdoba.—Derecha.

D. Raimundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Romero, picado de viruelas, color moreno, estatura regular, de edad próximamente de 22 años, con una cicatriz en la barba, poco pelo en ella, pantalon de cuadros oscuros, chaqueta de listas atravesadas, faja y sombrero negro, por hurto de caballerías á Antonio Larrea Novella, cometido el 13 del corriente mes en el sitio llamado plaza de la Almagra, de esta ciudad, se ha acordado la prision del repetido procesado; y siendo de presumir que se hallo en la capital de Sevilla ó su provincia en mérito á ciertos datos que del sumario constan, al Sr. Juez decano de primera instancia de ella, así como á los demás Sres. Jueces en cuyo territorio se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Manuel Romero procedan á su prision y remision á la cárcel de esta localidad y á mi disposicion.

Dada en Córdoba á 27 de Enero de 1874.—Raimundo M. Gil.—El Escribano, Antonio Cruz y Carmona.

Señas de los jumentos robados.

Uno de pelo castaño claro, capon, largo de ensilladero y de 40 años.

El otro mojino, con todo el lomo sin pelo, efecto del roce de la albarda, pialvo de la mano izquierda y de 40 á 42 años.

Chinchon.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Canora ó Canoz Rubias, vecino de Madrid, trabajador que ha sido del tejat de Vacía-Madrid, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en el sumario de causa criminal pendiente en el mismo por robo de dinero á Javier Garcia Morano, en término de Arganda; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 26 de Enero de 1874.—Juan Rodriguez.—Fernando Fernandez.

Ecija.

D. Juan Jimenez y Muñoz, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nación exhorto y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares, é individuos de la policía gubernativa y judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido, de Francisco Luque Pino, alias Granados, natural del pueblo de Cuevas Bajas, de unos 50 años de edad, sin domicilio conocido, sin que puedan suministrarse otras señas; pues así lo tengo mandado en la ejecutoria recaída en la causa que al mismo se ha seguido en este Juzgado por robo.

Dada en la ciudad de Ecija á 27 de Enero de 1874.—Juan Jimenez Muñoz.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Estepona.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de este partido.

Los Sres. Jueces, Alcaldes y demás individuos de que se compone la policía judicial, se servirán proceder á la busca y captura de Francisco Ruiz Ruiz, natural y vecino de Jubrique, soltero, del campo y de 31 años, y habido que fuese lo remitan á la cárcel de esta villa para el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta en causa sobre homicidio y lesiones; pues así lo tengo acordado por auto de la fecha en la ejecutoria que estoy sustanciando.

Estepona 29 de Enero de 1874.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Licenciado José Rodero.

Gandía.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al Jefe y 32 individuos de que se componia la partida carlista que en el día de ayer se presentó en el pueblo de Lugar Nuevo de San Jerónimo é inmediaciones del de Rótova, cuyos individuos así como sus domicilios son desconocidos, los cuales iban armados con carabinas y escopetas y alguno que otro con sable, seis ú ocho de ellos con boinas encarnadas y borla blanca, lo mismo que el Jefe, cuyas señas son biceo de un ojo, de estatura baja, de unos 40 años y lleva toda la barba; viste pantalon y pó de castor negro y alpargatas y los demás á estilo del país, para que en el término de 30 días, desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se está instruyendo sobre rebelion, homicidio y otros delitos conexos; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el referido término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion en este Juzgado de los sujetos referidos.

Dada en Gandía á 24 de Enero de 1874.—Ceferino Gutierrez.—De su orden, José Roman.

Getafe.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

A todos los Sres. Jueces y justicias de la Nación hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Demetrio Barrios Rodríguez, vecino de Ciempozuelos, por robo de dinero en la casa de Juan Hernandez, de la misma vecindad, la noche del 20 de Diciembre último; en cuya causa he acordado proceder á la detención de Paulino García, alias el Lechero, de un tal Pascual y de otro sujeto que solicitaron del procesado Demetrio Barrios tomar parte en la ejecución del robo que se persigue, y que se dice ser vecinos los tres de Madrid, y al efecto publicar la presente requisitoria para que dentro del término de 10 dias se presenten en la cárcel pública de este partido á prestar declaración de inquirir; encargando su busca y captura á todos los señores Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial.

Dada en Getafe á 28 de Enero 1874.—Francisco Rodríguez García.—Por su mandado, Enrique Sanchez.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Cervilla Rodríguez, de esta vecindad, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto, y al mismo tiempo para recibirle indagatoria en la misma; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar: á la vez intereso á los Sres. Jueces y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido, le remitan á este Juzgado.

Dada en Granada á 24 de Enero de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

Haro.

D. Antonio Bravo Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de este partido de Haro.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ochandui Policarpo Angulo, de 24 años de edad, estatura un metro 600 milímetros, cara larga, ojos azules, nariz larga, color bueno; y Luis Leiva y Leiva, de 20 años, estatura alta, ojos pardos, barba poca y color bueno, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial procedan á su captura y detención, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarios en el caso de que sean habidos.

Dado en Haro á 26 de Enero de 1874.—Antonio Bravo y Tudela.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

Hoyos.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Abdon Acuña, vecino del Acebo, que no ha sido hallado en su domicilio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de partido á contestar á los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por lesiones graves á José Rodríguez Valencia; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, y en nombre de la Nación, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, del expresado sujeto con las seguridades convenientes, contra quien he dictado auto de prision provisional.

Dada en los Hoyos á 23 de Enero de 1874.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado, Emilio Gomez.

Huelma.

D. Estéban Monereo y Charté, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente hago saber que en causa que en este Juzgado se sigue contra Juan Fernandez Cortés y Francisco Cortés, alias Bolo, sobre hurto, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—En nombre de la Nación, D. Estéban Monereo y Charté, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Juan Fernandez Cortés y Francisco Cortés, alias Bolo, sobre hurto de dos caballerías mulares á Bonifacio Diaz Martinez, de este domicilio, en cuya causa tengo acordado se reciban declaraciones inquisitivas á los dos primeros como procesados; y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 15 dias comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles las indicadas declaraciones; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelma á 19 de Enero de 1874.—Estéban Monereo.—Por su mandado, Eduardo Diaz.

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

En su consecuencia, pues, y para su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Huelma á 19 de Enero de 1874.—Estéban Monereo.—Por su mandado, Eduardo Diaz.

Huete.

En nombre de la Nación, D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que estoy instruyendo causa criminal de oficio por gritos subversivos de rebelion contra Francisco Gonzalez Herranz, alias Rostra, natural y vecino de Torrejonillo del Rey, soltero, jornalero del campo, de 49 años; Plácido García Plaza y Martínez, de la propia naturaleza y vecindad, soltero, labrador, de 23 años, y otros; en cuya causa he acordado la comparecencia en este Juzgado de dichos procesados, á fin de que nombren Procurador y Abogado que en su nombre evacuen el traslado que se les ha conferido de la calificación hecha por el Promotor fiscal; y no habiendo comparecido ni constando su paradero, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 10 dias, hábiles y siguientes á la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado; bajo apercibimiento que si no comparecieren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huete á 27 de Enero de 1874.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandado, Félix Almonacid.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber como en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Cecilio Saiz y Lopez, natural y vecino de Puebla, soltero, tejedor, de 22 años, por lesiones á su padre Pedro Saiz Agudo, á su hermana Nemesia Saiz, á su cuñado Blas Lopez y á María Villar, vecinos de dicha villa; en cuya causa se ha dictado sentencia ejecutoria por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete condenando al Cecilio en 20 meses de prision correccional por las lesiones inferidas á su padre; otros 10 meses de igual prision por las causadas á María Villar; tres meses de arresto mayor por las inferidas á su hermana Nemesia, y otros tres meses de igual arresto por las inferidas también á su cuñado Blas Lopez.

Habiendo acordado la presentacion del Cecilio Saiz en este Juzgado á fin de que empiece á extinguir sus respectivas condenas; no habiendo sido hallado en el pueblo de su domicilio ni constando su actual residencia, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 20 dias, hábiles y siguientes á la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para extinguir sus condenas; bajo apercibimiento que si no compareciere ó se presentare en las cárceles de este partido le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca, detención y conduccion de dicho reo á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Huete á 27 de Enero de 1874.—Rafael Alvarez Peralta.—Per su mandado, Félix Almonacid.

Lalín.

D. Modesto Rucabado y Pallin, Juez de primera instancia de Lalín.

Por el presente cito, llamo y emplazo á unos cuantos hombres desconocidos que en la noche del día 8 de Noviembre del año último intentaron robar la casa de José Paredes, de Percoso, término municipal de Redeiro, en este partido, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan de la causa que con tal motivo se sigue.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas é individuos de la policía judicial procedan con todo celo y actividad á la captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lalín á 24 de Enero de 1874.—Modesto Rucabado.—Mariano Jerpe.

Las Palmas.

En nombre de la Nación, D. Domingo Tous y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la ejecutoria recaida contra Juan Rosales y Zapata, vecino de esta ciudad, por atentado, he dictado con esta fecha una providencia que contiene el particular siguiente:

«Y hallándose Juan Rosales Zapata comprendido en el párrafo primero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea llamado y buscado por medio de requisitoria, expidiéndose para ello las necesarias que se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia, en la GACETA DE MADRID, periódicos de esta ciudad y en el local del Juzgado, para que en el término de 30 dias se presente á recibir notificación á efecto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.»

Y para su debido cumplimiento expido el presente en la ciudad de Las Palmas á 9 de Enero de 1874.—Domingo Tous.—De orden de S. S., José Benitez y Cabrera, Escribano público.

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido &c.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mar-

celino Valdés y Perez Gamoneda, hijo de José y María, soltero, carpintero, de 17 años de edad, natural y vecino de esta villa de Luarca, ausente con domicilio ignorado, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la Sala de lo criminal del Tribunal Superior de la ciudad de Oviedo, para ser notificado á fin de que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en la causa criminal de oficio que contra él y otros se está siguiendo sobre abusos electorales; con apercibimiento que de no verificarlo trascurrido que sea dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Luarca á 24 de Enero de 1874.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalo.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por término de ocho dias á Juana Arego Naverán, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado á oír una notificación pendiente en causa criminal que se sigue á su instancia.

Madrid 28 de Enero de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Angel Ijalía García, que en el mes de Diciembre último era Guardia de Orden público, sin número, agregado al distrito de la Inclusa, vivía en la calle de la Comadre, núm. 54, cuarto principal interior, núm. 1, de estado casado y de 44 años, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del autorizante para practicar una diligencia en concepto de testigo en causa que se sigue por contrabando.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Palacio.

El Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á Toribia N., criada que ha sido de Manuel García, que habita en el paseo de San Antonio de la Florida, núm. 23, para que comparezca en el Juzgado al dia siguiente de la publicacion de esta cédula en los periódicos oficiales, en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia referido, á las doce de su mañana, á prestar declaración en causa que se sigue contra Juan Fernandez Cobas y otro por lesiones; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 303, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 22 de Enero de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Dalvin Monferrir, natural y vecino de esta capital, de estado casado, de ocupacion albañil, y de 25 años de edad, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles del partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa contra el mismo por lesiones á Casimiro de la Concha; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de la Nación, exhorto y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y detención del Dalvin Monferrir, y caso de ser habido disponer sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta capital.

Dada en Sevilla á 24 de Enero de 1874.—Pedro Blanco.—El actuario, Emilio Vidal.

Sos.

En nombre de la Nación, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Cirila Gorrainz, viuda de Faustino Guinda, vecina de la villa de Sos, de 46 años de edad, sin que consten más señas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que me hallo instruyendo contra la misma sobre suponerla que tuviera participacion en la evasión de los presos Ramon Albás, Joaquín Artús, Pedro Juan Miral y Teodoro Aguillón de las cárceles de aquella villa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Tauste á 26 de Enero de 1874.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Ubeda.

En nombre de la Nación, D. Antonio Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio de mi jurisdiccion el infrascrito Escribano da fé.

A los Sres. Jueces de primera instancia de Baeza, Villacarrillo, Carolina y á todos los demás de esta provincia de Jaen hago saber que en la causa criminal que en este mi Juz-

gado y por ante la fé del que refrenda se sigue de oficio sobre las lesiones graves inferidas á Pedro Lorite García, vecino de Canena, contra Miguel Padilla Vico, de la misma vecindad, que es de edad de 25 años, estatura cinco piés ménos una pulgada, color moreno, ojos negros, barba poca; viste ropa de campo al uso del país, con sombrero calañés; se ha acordado la comparecencia del referido Padilla para que dentro del término de nueve días, siguientes al en que apareza inserto el actual en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar. Y como se ignore el paradero del citado Miguel Padilla Vico, por haberse ausentado del pueblo de su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria que se publicará cual correspondiente.

Dada en Ubeda á 14 de Enero de 1874.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno.

Velez-Málaga.

D. Pascual Paniagua y Alejandro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria se llama á D. Francisco Teles Corona, hijo de D. Juan y Doña Juana, natural de Málaga, de estado soltero, de 27 años de edad, cuya residencia actualmente se ignora, si bien ántes estaba avecindado en esta ciudad, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á oír cierta providencia en la causa criminal que se le sigue sobre estafa como dependiente del establecimiento de Farmacia de D. Juan de Mérida Díaz; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Velez-Málaga á 17 de Enero de 1874.—Pascual Paniagua.—Por mandado de S. S., Ramon Zalamera.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 6 de Febrero de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 5, Dia 6. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, pequeños a plazo, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 5 Febrero, Londres, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50'90-20. París, á 8 días vista, 5'23-22.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Rows for hours 6 to 9.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Table listing market prices for various goods like Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de s libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 448.—Carneros, 472.—Cerdos, 372.—TOTAL, 962.

Su peso en kilogramos... 70.634.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoña.

Forma parte de este número el pliego 6.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Se ha publicado el Almanaque de Instruccion pública de La Idea para 1874, regalo á los suscritores, con artículos científicos y literarios escritos por distinguidos Catedráticos y otras personas muy conocidas en la república de las letras, entre ellos los Sres. Blasco, Pombo, Vicuña, Arrese, Ossorio, Sinués de Marco, Monreal, Grassi, Moran, Portillo, Arrea, Alcántara, Sanchez Perez y otros.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—La Academia de Profesores de la misma celebrará sesion hoy, á las ocho y media de la noche, en el Paraninfo viejo para continuar la discusion del tema que quedó pendiente en la anterior.

El lunes se reunió el Consejo universitario y acordó proponer al Gobierno para la cátedra de Fisiología, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, á D. Juan Magaz, propietario de igual asignatura en Barcelona.

Han comenzado las oposiciones á las cátedras de Ampliacion del Derecho civil, vacantes en las Universidades de Barcelona y Oviedo, de cuyo Tribunal es Presidente D. Domingo Ramon Domingo, y Secretario D. José Manuel Piernas.

Aunque está ya constituido el Tribunal, no han podido comenzar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Higiene pública y privada de Valladolid, por enfermedad de uno de los Sres. Jueces, y renuncia de dos. Desempeñan los cargos de Presidente y Secretario de este Tribunal D. Julian Calleja y D. Rafael Marengo respectivamente.

De los acuerdos adoptados por el Consejo universitario de Madrid en sesion celebrada el 26 de Enero último trascribimos los siguientes:

Que se informe negativamente la instancia que ha elevado á la Direccion general del ramo D. Rafael Enriquez y Villanueva, en solicitud de que por esta Universidad se le expida el título de Licenciado en Derecho civil y canónico sin el grado de Bachiller en Artes, que no recibió por no exigirse en la Universidad de Manila, donde comenzó sus estudios de Derecho, y sin tener probados, segun los reglamentos que rigen para la Peninsula, los cursos de Procedimientos judiciales y práctica forense.

Que se forme el correspondiente expediente á un individuo

del cual hay sospechas fundadas de que los ejercicios de reválida del título que se le ha expedido, y que se presentó á sacar de la Secretaria de esta Universidad, no los sufrió él, sino otra persona, por lo cual se ha suspendido la entrega del indicado título.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche, á las nueve, explicará en conferencia pública el Sr. Gonzalez Carballeda acerca del Derecho militar.

EL TELEGRAMA.—Se ha repartido el núm. 224 de esta Revista ilustrada, científica, literaria y musical, que se publica bajo la direccion de su fundador D. Rafael Palet y Villava.

ATENEO.—Esta noche explicarán á las ocho D. Luis Cortés y Suanza sobre Derecho civil y penal, y á las nueve D. Luis Vidart sobre la Ciencia de la guerra.

Segun el periódico inglés, órgano de la Sociedad de Artes, que preside el Sr. Principe de Gales, el 30 del mes próximo pasado ha sido admitido como socio corresponsal de aquella importante corporacion el Sr. D. Juan de Tro y Ortolano, Secretario general de la Sociedad Económica Matritense.

Anuncios.

REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS Exenciones físicas del servicio del Ejército y Armada, aprobado en 23 de Enero de 1874, con el cuadro de exenciones. Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real).

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas del Japon y del Yamanai, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

PROLEGÓMENOS DE LA CIENCIA DEL DERECHO, POR D. LUIS Miralles, ex-Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. Esta obra contiene de una manera clara y elemental, pero ordenada y científica, los principios fundamentales de la moderna filosofía del derecho. Consta de más de 300 páginas, y se vende á 8 rs. en la librería de Sanchez, Carretas, 21.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.—SE PUBLICA LOS DIAS 6, 14, 22 y 30 de cada mes formando al año un precioso volumen de escogida lectura, conteniendo sobre 3.500 grabados de las más recientes modas y labores propias de señoras; 48 figurines grabados en acero é iluminados con colores finos; dibujos de tapicería; 24 grandes patrones, con más de 600 modelos de vestidos, abrigos &c. Precios de suscripción. Ediciones de lujo, primera edicion, un mes 4 pesetas; tres meses 11; seis meses 20; un año 40; segunda edicion, un mes 3 pesetas; tres meses 8'50; seis meses 16; un año 30. Ediciones económicas, tercera edicion, un mes 2 pesetas; tres meses 5'50; seis meses 10'50; un año 20; cuarta edicion, un mes 1'50 peseta; tres meses 4'25; seis meses 8; un año 15.

Santos del día.

San Romualdo, Abad, y San Ricardo, Rey de Inglaterra. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 70 de abono.—Turno 1.º—El barbero de Sevilla.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 75 de abono.—Turno 3.º impar.—El grano de trigo.—Reparto.—Teresa, Sra. Díez.—Ana, Sra. Bagá.—Lúcas, Sr. Vico.—Javier, Sr. Calvo.—Benito, Romea (D. J.). El juguete cómico en un acto Es una malva, desempeñado por las Sras. Fernandez y Varela, y los Sres. Fernandez, Pastrana, Romea (D. J.), Martinez y Viñas.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 39 de abono.—Primera serie.—Turno 3.º impar.—El estreno de una artista.—Pedro el veterano.—Casado y soltero.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho.—Funcion 140 de abono.—Turno 2.º.—A beneficio de la primera tiple Doña Dolores Trillo.—Los diamantes de la corona, desempeñada por las señoras Trillo, Franco (Doña D.) y Vivero, y los Sres. Dalmau, Caltanazor, Loitia, Hidalgo, Edo. Pardo, Vidal y Verges. Aria de Faust, por la Sra. Trillo. Variaciones y rondó sobre un tema de Mozart, para dos pianos, por los Sres. Zabalza y Quilez. Ave Maria, con acompañamiento de violín, órgano y piano, por la Sra. Trillo, y los Sres. Quilez (D. Teodoro), Oudrid y Quilez (D. A.).

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La última distraccion.—Basta de Matemáticas.—Un coracero.—Las cuatro esquinas.

Teatro Martín.—A las ocho.—A beneficio de Doña Consuelo Torrecilla.—Redencion, desempeñado por la Srta. Torrecilla, Sras. García, Solís y Torrecilla (E.), y Sres. Rodriguez, Calvacho, Rodriguez (A.), Fraile, Cámara y Galé. Los panaderos gaditanos. Baile, en el que tomará parte la primera bailarina Sra. Rodriguez. Buenas noches. Sr. D. Simon, desempeñada por las Sras. García, Solís y Srta. Torrecilla, y Sres. Calvacho, Rodriguez (A.), Cámara, Fraile y Gaé.

Salon Estava.—A las ocho.—A beneficio de la primera tiple Doña Consuelo Peral.—La escalera de mano.—El hijo de D. Damian.—El sacristan de San Lorenzo.—Baile.

Teatro de Romea.—A las ocho.—El Duende.—Pipo, ó el Principe de Montecresta.

Teatro-café de Capellanes.—A las siete y media.—Y dice el seño mandamiento.—Baile. A las ocho y media.—Proceso del año 73.—Baile. A las nueve.—Sueños de plata.—Baile. A las diez.—Entre un Cura y un Obispo.—Baile. A las once.—Ojo al Cristal.—Baile.